

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: DETERMINAR PROCEDIMIENTO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE PRACTICOS DE PUERTO.

**REF.: A) DL N° 2222 LEY DE NAVEGACION.
B) DS (M) N° 427 DE 1979: REGLAMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS DE LA D.G.T.M
C) DIRECTEMAR R-062019-MAY-97.
D) DICTAMEN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA N°33436, DE 10.SEP.99.**

I.- INFORMACIONES.

- 1.- El artículo 35 del Decreto Ley N° 2222 de 1978, Ley de Navegación, determina que toda nave chilena o extranjera debe utilizar los servicios de practica tal cual esta dispuesto en el reglamento respectivo.
- 2.- El artículo 15, inciso segundo del D.S (M) N° 397 de 1985, que aprueba el Reglamento de Practica y Pilotaje, dispone la responsabilidad de la D.G.T.M. y M.M. de mantener el número de prácticos necesarios para ejecutar las maniobras de practica en aquellos puertos y terminales marítimos en que el practica sea obligatorio.
- 3.- El inciso segundo del artículo 11 del D.S (M) N° 397 considera como responsabilidad del agente de naves la movilización del práctico entre la sede de la Capitanía de Puerto y el lugar de embarco.

II.- EJECUCION.

- 1.- El desplazamiento del práctico desde su domicilio a la Capitanía de Puerto del puerto base, será de su propio cargo y responsabilidad.
- 2.- Se considera Puerto Base, a aquel puerto para el cual el Práctico se encuentra nombrado.
- 3.- El desplazamiento del práctico desde el edificio de la Capitanía de Puerto a los sitios de atraque o lugar de embarco dentro de la jurisdicción, será de cargo de la respectiva agencia.

- 4.- Se considerará Puerto de Apoyo al puerto que, sin constituir su lugar de trabajo habitual, el Práctico está nombrado para concurrir periódica o eventualmente a brindar el servicio de practicaje.
- 5.- Los servicios de practicaje en los Puerto de Apoyo, serán otorgados preferentemente por Prácticos Oficiales, siendo su desplazamiento y sostenimiento de cargo de la D.G.T.M. y M.M.

III.- TAREAS.

- 1.- Los Gobernadores Marítimos, considerarán en su presupuesto anual, un monto para financiar los desplazamientos de los Prácticos; como asimismo, los gastos que demande la alimentación y su eventual pernoctada en dependencias de la Capitanía de Puerto que se apoya, mientras la nave permanezca en faena en dicho puerto.
- 2.- En anexo "A" se indican los Puertos en los cuales se requiere esporádica o periódicamente el desplazamiento de prácticos.

VALPARAISO, 4 de Enero de 2001.

(Fdo.)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO “A”

**CUADRO RESPONSABILIDADES TRASLADO DE PRÁCTICOS AUTORIZADOS
DEL SERVICIO DE PRACTICAJE**

PUERTO BASE	TERMINALES MARÍTIMOS	CAPUERTO DE APOYO	CONDICIÓN
IQUIQUE		PATACHE	30
ANTOFAGASTA		TOCOPILLA	30
		MEJILLONES	30
MEJILLONES	MICHILLA (Nota desde Mejillones)		20
CALDERA		CHAÑARAL	30
		HUASCO	30
COQUIMBO		LOS VILOS	30
VALPARAÍSO		I. DE PASCUA	20
TALCAHUANO		CORONEL	30
		LIRQUÉN	30
		SAN VICENTE	30
PUERTO MONTT		CALBUCO	30
		CASTRO	20
		CORRAL	20
		QUELLÓN	20
		CHACABUCO	20
PUNTA ARENAS	PECKET		20
	CLARENCIA		20
	GREGORIO		20
		NATALES	30

DESCRIPCIÓN

20: MOVILIZACIÓN Y VIÁTICOS DE CARGO DE LA AGENCIA.

30: MOVILIZACIÓN HASTA CAPUERTO DE APOYO DE CARGO DEL PRÁCTICO AUTORIZADO.